



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
República Dominicana

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

RESOLUCIÓN No. CNE-CP-0002-2013

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), institución del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de febrero del 2013, la empresa GCS DOMINICANA (SDE), B. V., solicitó una Concesión Provisional, para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativa a la construcción y explotación de un proyecto de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria de energía Residuos Sólidos Urbanos (RSU), con una capacidad instalada de hasta CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW), mediante dos etapas de OCHENTA MEGAVATIOS (80 MW) cada una, a ubicarse en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal (e) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece: *“centrales eléctricas que como combustible principal usen biomasa primaria, que puedan utilizarse directamente o tras un proceso de transformación para producir energía (como mínimo 60% de la energía primaria) y cuya potencia instalada no supere los 80 MW por unidad termodinámica o central;...”*

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte de la peticionaria de los requerimientos técnicos, dicha solicitud fue remitida a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía de la CNE, con el objetivo de que esta Dirección presentara un informe técnico sobre el proyecto;

